



SECRETARIAL: Buenaventura, abril 12 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medias previas sobre los bienes propiedad de la demandada SONIA HURTADO ANGULO. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : SERVICOL JSYS S.A.S.
DEMANDADO : SONIA HURTADO ANGULO
ASUNTO : MEDIDAS PREVIAS
RADICADO : 76-109-40-03-007-2021-00053-00

AUTO No. 372

Buenaventura Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada SONIA HURTADO ANGULO en este asunto, por ser procedente de conformidad con los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que sean de propiedad de la demandada SONIA HURTADO ANGULO en cuentas corriente de ahorros, E.T.C., a cualquier título individual o conjuntamente en los bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S. A., DAVIVIENDA, SUDAMERIS, OCCIDENTE, BOGOTA, BBVA COLOMBIA, CAJA SOCIAL, POPULAR, CITIBANK, BANCAMIA, BANCO DE CREDITO, WWB, BANCOOMEVA.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$2´900.000 Mcte.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada SONIA HURTADO NAGULO, en su condición de docente de la Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

N O T I F I Q U E S E

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH.

La presente providencia se notifica mediante estado 051 de abril 13 de 2021.

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fad472a401d26231879a8c5730a38327750415f3e0b9805109bc77b1f457b8**
Documento generado en 12/04/2021 03:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>